

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2024**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, TEOTITLÁN, ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Felipe Palacios Chazares, quien se ostenta como Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán del estado de Oaxaca.	<b>13145</b>

Las documentales se recibieron el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y el asunto se radicó y turnó mediante acuerdo de veinticuatro de este mes y año. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, estado de Oaxaca, se advierte que promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del estado de Oaxaca, en la que impugna:

**“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

- a. Del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se demanda:**
- i. La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrito por medio del cual la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, retener los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, correspondientes a los Ramos 28 y 33, Fondos III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas.*
  - ii. La real y eminente retención de los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, correspondientes a los Ramos 28 y 33, Fondos III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas al municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca.*
- b. Del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se demanda:**
- i. El dictamen, resolución, acuerdo, orden, o decreto, por medio de la cual aprueban la terminación anticipada de mandato del suscrito **C. FELIPE PALACIOS CHAZARES**, Presidente Municipal Constitucional de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca.*
  - ii. El Inminente nombramiento de un administrador Municipal y/o Consejo de Administración o el Reconocimiento de un Presidente Municipal distinto al suscrito que actualmente encabeza la planilla de concejales que conforma el cabildo en funciones, sin que exista causa justificada (sic).*
- c. Del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se demanda:**

- i. *La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del cual el referido órgano solicita a la Secretaría de Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, retener y/o suspender por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los Ramos 28 y 33, Fondos III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas.*
- ii. *El dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio del cual se aprueba la terminación anticipada de mandato del suscrito **C. FELIPE PALACIOS CHAZARES**, Presidente Municipal Constitucional de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca.*
- iii. *El dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio del cual se establece la calificación de una asamblea de elección extraordinaria a concejales al Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, sin que previamente se haya llevado el procedimiento de terminación anticipada de mandato, que ordena el artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, violentando con ello, la debida integración de Cabildo Municipal en funciones.*
- iv. *El oficio IEEPCO/DESNI/1562/2024, de fecha de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Mtro. Filiberto Chávez Méndez, Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, mediante el cual me dio vista y corrió traslado de diversa documentación relativa a la Terminación Anticipada de Mandato del suscrito **C. FELIPE PALACIOS CHAZARES**, en el cargo de Presidente Municipal Constitucional de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca.”.*

En atención a su contenido se acuerda lo siguiente:

### **Prevención**

El artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el actor, el demandado y en su caso, el tercero interesado, deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

En el caso, el artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece que corresponde a los síndicos representar jurídicamente a los municipios en los litigios en que sean parte; por su parte, el diverso 68, fracción VII de esa misma ley estatal, establece que corresponde a los presidentes municipales asumir la representación jurídica de los ayuntamientos en los litigios a falta del síndico o cuando se encuentre asunte o impedido legalmente para ello.

En función de dicho parámetro, conviene precisar que el Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón del estado de Oaxaca, manifiesta en su escrito de demanda que el síndico municipal renunció el veintiuno de enero del año en curso, y en consecuencia, la asamblea llamó a su suplente para que asumiera ese cargo, mismo que a la fecha no ha sido acreditado ni por el Congreso del estado, ni por la Secretaría de Gobierno local. **Sin embargo, no acompañó a la demanda constancia alguna con la que se acredite la ausencia del síndico municipal.**

Por tal motivo y afecto de estar en condiciones de proveer respecto a la procedencia de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 28, de la ley reglamentaria, prevéngase al municipio actor, para que en el plazo de **cinco días hábiles** contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita copia certificada** de las constancias que acrediten la ausencia del síndico municipal o los actos relacionados con tales

hechos —la documental en la que consta la renuncia del síndico propietario y la designación del suplente—.

Adicionalmente, se le requiere para que, en ese mismo plazo, solicite la recepción de notificaciones electrónicas<sup>1</sup>, o bien, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria, y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, se decidirá lo en derecho corresponda con los elementos que consten en autos respecto a la procedencia de la presente controversia constitucional y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por única ocasión, derivado de la prevención, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014** al municipio accionante.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río<sup>2</sup>, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán de la entidad federativa; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces **del despacho número 599/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del

<sup>1</sup> Proporcionando para tal efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*, del representante legal o delegados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este alto tribunal.

**En el entendido que si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista**, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

<sup>2</sup> De acuerdo con el **Acuerdo General 37/2023** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación de la jurisdicción territorial de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec; la modificación de la jurisdicción territorial de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación.

citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de julio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **controversia constitucional 193/2024**, promovida por el **Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, estado de Oaxaca**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T16:43:36Z / 11/07/2024T10:43:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 61 1b 3d c6 7c 58 b3 5f 59 ba cb 06 df f2 b4 72 a6 01 e0 8f 88 68 5e 64 aa 62 7d 4a 2c f0 af 90 01 b7 5b 64 a9 94 07 65 7b ef f9 8e 9c d5 aa d6 e6 a9 ad dd 7b 72 b0 47 cc d8 d3 91 88 a2 8b 54 c4 a5 88 bf 7f 47 c1 44 d2 0c 81 f6 0d 31 62 3b 9b 65 df 17 64 3e 04 ca b3 34 3d 3a f2 a1 69 b1 ff 65 a7 3e 49 72 12 0d 29 9a 87 55 a4 c0 5f 94 6c e2 5c 08 41 ff 74 2e b8 bb 6b ee 21 26 e4 94 ab 95 d2 b1 b3 c1 70 46 1e c4 47 90 da 18 f1 4b b2 42 8a 0a f7 62 97 30 9b d2 8d db b7 86 1e 0f 78 64 d2 12 c2 1f 62 87 ea 59 c2 38 fb d5 fa 2c ad 90 62 85 65 47 3f 4a cd fe bd 04 3e 6d f7 0d 60 ca 42 18 d0 6e 35 1a d7 12 5e e9 75 e3 52 f3 f2 80 3c 77 cf d3 dd bf e3 39 b6 18 a2 9d a9 2d 62 a5 6d 3f 5b 26 19 40 38 6e 24 c8 9a fb af 71 4f ca 32 6b 52 2b c7 82 5c ae b3 05 04 74 08			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T16:44:49Z / 11/07/2024T10:44:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T16:43:36Z / 11/07/2024T10:43:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7403823			
	Datos estampillados	7806CDA63F87A6D7A5921A66389644B3B8339691C2475005ED5EBBE30A4AB7A4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T00:36:44Z / 10/07/2024T18:36:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 b5 9b f1 74 8e 0e de c1 92 4d c0 8b 16 7d 7b dc e9 86 e4 d6 35 17 39 b3 b1 d4 29 2c 8e 6a ac d0 17 c0 47 52 4c 60 45 3e 36 56 ed 22 e5 53 ab d1 ec 3e 44 81 b5 ce 40 9c 9c 5a ab 27 49 0e 53 1c ed bf 3b 20 dc 09 50 8f 27 cd d0 a2 65 d9 fe d9 1e 0d ce 3c 47 db 7d fc bc 50 17 d6 59 08 ba 88 b4 36 93 9f 79 7f 2a 1e a4 bb 24 f2 df 97 4e a4 ed 37 da c7 94 08 23 e3 87 94 fb 50 5d 7f 2b 30 43 0d 30 67 27 65 a7 91 f8 d7 f2 e0 5b 72 45 aa e6 5e 6b 05 87 40 28 e7 7c 46 41 73 75 e9 89 a7 12 ab bd b6 ee 6c b0 f4 74 7d 86 ad 92 8c 4b 28 da f7 78 18 0a e7 aa 76 54 09 2c 15 18 44 30 d4 38 17 be d1 2d e7 56 3a b8 a2 e8 8f fc 90 c5 fd 0a ce d0 96 4f 45 03 a6 10 67 b9 a9 1c 34 c5 a4 b2 81 24 7e 1f 8a 50 4c c3 c1 1e e3 fc 86 e6 bd 4b 45 56 04 0e 61 8d 5a ad 23 93 dc 62 f0 68			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T00:36:59Z / 10/07/2024T18:36:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T00:36:44Z / 10/07/2024T18:36:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7400576			
	Datos estampillados	4450577158D6C58698AD3C5DA40DDF47F58B05C35F647708CC335E8A968D01C0			